

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



REPERTORIO N° 19.490/2012

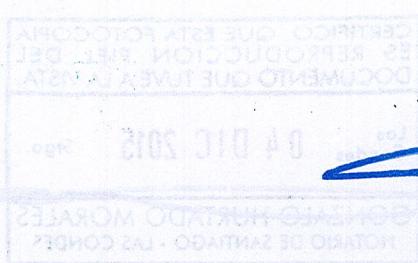
O.T.: 355.015

MODIFICACION DE ESTATUTOS
“FUNDACION PRO”

En Santiago de Chile, a veintidós de Noviembre de dos mil doce, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha doce de Noviembre de dos mil doce, protocolizado con fecha quince de Noviembre del mismo año, bajo el Repertorio número diecinueve mil veinte / dos mil doce, comparece don **SERGIO VERGARA LARRAÍN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres guión cero, domiciliado en Avenida Presidente Kennedy número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, oficina ochocientos cuatro, comuna de Vitacura, el compareciente mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédulas nombrada y expone: **PRIMERO.**- Que por escritura pública otorgada ante el titular, con fecha nueve de octubre de dos mil doce, se constituyó una Fundación, persona jurídica sin fines de lucro, con el nombre de **“FUNDACION PRO”**. **SEGUNDO.**- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, la nombrada escritura se depositó en la secretaría municipal de Vitacura con fecha treinta de Octubre del presente año. **TERCERO.**- En uso de las atribuciones que otorgó el artículo segundo transitorio de los estatutos al compareciente, éste viene en aceptar las modificaciones que



el Secretario Municipal de Vitacura estimó necesario introducir a los nombrados estatutos, reduciéndolas a escritura pública, como se hace en este acto. **CUARTO.-** Se modifica, el artículo primero de los estatutos, reemplazando su texto actual por el siguiente: “**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los comparecientes, en calidad de fundadores, constituyen una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre “**FUNDACION PRO**” en adelante la “Fundación”, que se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y también por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que las modifique o reemplace.” **QUINTO.-** En el ARTÍCULO QUINTO, a continuación de la actual letra g) y en reemplazo de la actual letra h) que pasa a ser i) se agrega: “h) el producto de las sanciones que aplique el Directorio a los miembros que contravengan los presentes Estatutos, las que se expresarán en Unidades de Fomento y su monto oscilará entre media y diez de dichas unidades, atendida la gravedad de la contravención.” **SEXTO.-** Se modifica, el artículo sexto de los estatutos, reemplazando su texto actual por el siguiente: “**ARTÍCULO SEXTO.** La Fundación estará dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de cinco miembros, que tendrá la plenitud de las facultades de administración de la Fundación, así como la disposición de sus bienes. Los Directores ejercerán sus funciones ad honórem, sin perjuicio de poder ser remunerados por labores independientes y distintas a las de su cargo, con acuerdo previo de la mayoría de los directores en ejercicio, entre los cuales no se considerará el voto del interesado. El mandato de los directores será de cinco años, pudiendo ser reelegidos, pero al término de su cargo, por cualquier causa, el Directorio podrá designar a su sucesor por un período inferior. En el mes de Abril de cada año y junto con el pronunciamiento sobre la Memoria y Balance, el Directorio





deberá designar, de entre sus miembros, a quienes desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero."

SÉPTIMO.- Se modifica, el artículo séptimo de los estatutos, reemplazando su texto actual por el siguiente: "**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquiera sea la duración de sus cargos, los miembros del Directorio cesarán en ellos uno) por renuncia, dos) por fallecimiento, tres) por incapacidad para desempeñar sus funciones; cuatro) en el caso de los directores elegidos para un periodo de tiempo determinado, por su transcurso; quinto) por ausencia prolongada, entendiéndose por tal la ausencia a reuniones del Directorio que se extienda por más de seis meses ininterrumpidos, sin autorización especial de éste. Los dos tercios del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que algunos de los Directores continúen en sus cargos, procediendo a removerlos. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio nombrará un reemplazante cuyo mandato no podrá ser superior a cinco años. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los restantes directores designar, por unanimidad, el número de Directores que sean necesarios para completar a los faltantes, conforme a las reglas arriba establecidas." EN COMPROBANTE y previa lectura, firma el compareciente. Di copia. Doy

Fe.

Sergio Vergara Larraín



Repertorio: 19-490

J. Registro: WA

Digitadora: VF

Asistente: VF

Nº Firmas: 1

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORGINA

Noviembre de dos mil doce.-



INUTILIZABA.

